



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.
ACTOR: ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 74387, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, que suscribe el delegado del Estado de Chiapas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En la contestación de Chiapas a la demanda de Oaxaca, el Estado de Chiapas impugna de inexistentes y/o falsas, tanto el título primordial y/o escritura de compraventa otorgado y/o celebrado el día 11 de marzo de 1687, por el C. Melchor Portocarrero Lasso de la Vega y/o por el Escribano y Teniente Mayor de dicho Cabildo Don Joan Jiménez de Diles, por el cual éste vende a los vecinos del pueblo de Santa María Chimalapa, 360 leguas cuadradas de tierra.

En este sentido y de manera específica se impugnó e impugna también, el documento que el Estado actor adjuntó a su demanda y llama: "...copia certificada de la transcripción del referido Título Primordial", expedida en 14 fojas del expediente número 276.1/1970 sobre reconocimiento y titulación de Bienes Comunes del poblado de Santa María Chimalapa, Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, misma que fue expedida por el Lic. José Antonio Garza López, Director General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional", (...); cuenta habida que dicha certificación no se hizo sobre documento original, además de que se expidió contrariando las normas y criterios legales que al efecto toda certificación debe llevar, por lo cual carece de validez y consecuentemente ningún efecto jurídico puede producir a la luz del derecho, por lo cual debe declararse nula o en su caso sin valor probatorio alguno, para los efectos legales correspondientes."

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones del delegado del Estado de Chiapas, en cuanto al alcance y valor probatorio de los documentos que indica; y como lo solicita, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Director General del Registro Agrario Nacional, con copia del documento que acompañó su demanda el Estado de Oaxaca, consistente en una copia certificada de catorce fojas que obran en el expediente número 276.1/1970 sobre reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa María Chimalapa, Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, para que indique si el servidor público que suscribió la certificación del documento, el diecinueve de enero de dos mil uno, de nombre José Antonio Garza López, ostentó el cargo de Director General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional en esa fecha y, en su caso, si el sello y firma que obra en dicha certificación corresponde a los registros que tiene la dependencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el documento del cual se obtuvo la copia certificada que forma parte del referido expediente agrario número 276.1/1970, ya fue solicitado a Tribunal Superior Agrario, por auto de veintinueve de abril de dos mil doce, el cual fue recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante escrito de veintisiete de mayo de dos mil trece, registrado con el número **31791**, ofrecido como prueba por el Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, es innecesario el requerimiento de informe de autoridad para saber si la copia certificada de que se trata, se obtuvo de un documento original, copia o copia certificada; asimismo, el promovente deberá estarse a las constancias de autos en cuanto a los requerimientos que ya se formularon a las autoridades que menciona, mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil trece, respecto de copias e informes del documento o documentos relativos al "*Título Primordial de Santa María Chimalapa*", cuyas autoridades respondieron que no tienen en sus archivos tales pruebas.

Por otra parte, toda vez que el **Archivo General de la Nación** no ha dado respuesta al requerimiento formulado en autos, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

faculta al Ministro instructor para recabar pruebas para mejor proveer, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, requiérase nuevamente, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe si obran en sus archivos los documentos a que hacen referencia las certificaciones del Jefe del Archivo General de la Nación, transcritas en la certificación expedida por el Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público número ocho en el Estado de Oaxaca, el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en las cuales se mencionan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"Al margen de las doce horas de que se compone un sello ilegible al texto.- Al margen de cada hoja un sello que dice: Archivo General de la Nación.- México.- El Escudo Nacional.- Al Centro Jefatura Política del Distrito de Juchitán.- Cuadro sinóptico y Estadístico de este Distrito. Documento relativo confirmatorio del título de los terrenos de los vecinos de Santa María Chimalapa del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, cuyo documento anexo original obran en el Archivo General de la Nación, sacado de la memoria de Hacienda y Ranchos de Impreso (sic) intitulado de cuadro sinópticos de estas propiedades. Anexo cincuenta memoria administrativa presentada al H. Congreso del mismo el 17 de septiembre de 1883 de este Archivo General de la Nación a que me remito y que en esta fecha se obtuvo este documento presente (Confirmatorio también de título de estos terrenos). El Jefe del Archivo General de la Nación CERTIFICA: (...)

(...)

(...) TÍTULO CONFIRMATORIO DE TODAS LAS PARTES DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE TERRENOS DE VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SETE AÑOS A FAVOR DE DON DOMINGO PINTADO EN MANCOMUNIDAD CON TODOS LOS VECINOS Y SUS DESCENDIENTES SUCESORES DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA PROVINCIA DE ANTEQUERA.- EXPEDIDA POR EL ESCRIBANO REAL DON ANTONIO JUAN DE MARCHENA. Y CONCEDIDA POR EL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD Y TENIENTE DEL MAYOR DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DON JOAN JIMÉNEZ D SILES (sic) Y CUYA CONFORMACIÓN (sic) DE ESTA ESCRITURA LA HIZO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA EN REPRESENTACIÓN SUYA Y DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL EL DÍA QUINCE DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA AÑOS. A FAVOR DE DON PEDRO GONZÁLEZ ZARATE Y DE TODOS LOS VECINOS Y

SUCESORES Y DESCENDIENTES DEL MISMO PUEBLO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA. CUYO TÍTULO CONFIRMATORIO DE ESTA ESCRITURA SE COMPENE (sic) DE NUEVE FOJAS ÚTILES Y AL CENTRO DE CADA UNA DE LAS FOJAS LLEVAN UN SELLO Y UNA INSCRIPCIÓN IMPRESA QUE DICE: (...)” (foja 3)

(...)

(...) LA SEÑAL DE LA CRUZ TÍTULO DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRA ANTE EL ESCRIBANO REAL DON HOAN (sic) DE MARCHENA Y OTORGADA POR EL CAUILDO (sic) DE SU MAGESTAD A FAVOR DE DON DOMINGO PINTADO EN MANCOMUNIDAD CON TODOS LOS VECINOS DESCENDIENTES Y SUCESTORES DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA DE LA PROVINCIA DE ANTEQUERA EN EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE. (...)” (foja 10)

Asimismo, con apoyo en los artículos 33 y 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia del acuse de recibo que exhibió el Estado de Chiapas a su escrito de contestación a la demanda, **requiérase a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística**, por conducto de quien legalmente la representa, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificaciones de este proveído, envíe a **este Alto Tribunal la documentación que previamente le solicitó el Consejero Jurídico del Gobernador de dicho Estado**, mediante oficio ICJyAL/0106/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece, a cuyo efecto envíesele copia del citado acuse de recibo, para facilitar la localización de los documentos solicitados; o, en su caso, deberá manifestar la imposibilidad jurídica o material que tenga para cumplir con este requerimiento; apercibido de que si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, toda vez que de la revisión de los autos se advierte que los **Municipios de Asunción Ixtaltepec, San Lucas Camotlán y San Miguel Quetzaltepec, todos del Estado de Oaxaca**, no han desahogado la vista otorgada en auto de veinticinco de febrero de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil trece, por el que se les reconoce el carácter de terceros interesados en este asunto y, considerando además, que dicho auto no les fue notificado por conducto del Síndico Municipal, que es quien legalmente tiene la representación del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal de la entidad; en consecuencia, **envíese nuevamente despacho al Juzgado de Distrito que corresponda, a efecto de que ordene emplazar a dichos Municipios, por conducto del Síndico Municipal, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído; y requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista.**

Con copia del oficio de cuenta, **dése vista al Estado de Oaxaca, así como al Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**. Conste.